



Quito, Distrito Metropolitano, 04 de mayo de 2023, a las 17h08.-

### **Resolución de Excusa presentada por el Juez Electoral, Dr. Guillermo Ortega**

A continuación expongo las consideraciones por las que consigno el siguiente Voto Concurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 numeral 4<sup>1</sup> del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

Concurro con la decisión de mayoría, no obstante debo observar que el trámite de este incidente procesal, es jurisdiccional, no administrativo. Por tanto debe observar lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y designarse un juez sustanciador para la tramitación de este tipo de incidentes, tal como acontece con la recusación.

Por ello, considero que el Tribunal debe abandonar la práctica que hasta ahora ha venido realizando, esto es que la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, realice los proyectos de resolución de este tipo de incidentes y que incluso sea la Secretaría General quien convoque a los jueces a conformar el Pleno, pues esto es competencia del juez sustanciador que por sorteo debe designarse, conforme lo determina el artículo 35 del Reglamento mencionado.

---

<sup>1</sup> **Sentencia con voto concurrente.-** Es aquel que se adhiere al proyecto de sentencia o resolución de mayoría, pero expresa discrepancia respecto a los hechos fácticos o a la fundamentación jurídica, sin que esto implique desacuerdo con el fondo de la decisión. Este voto será suscrito únicamente por el juez que lo propone.



**Causa Nro. 49-2023-TCE**  
**Excusa presentada por el Juez Electoral Dr. Guillermo Ortega**

Sección IV  
ACTUACIONES JURISDICCIONALES

**Art. 35.- Sorteo de causas.-** En los procesos contenciosos electorales se asigna mediante sorteo, la competencia del juez de instancia o del sustanciador en las causas cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del organismo. Se realizará entre los jueces principales, con excepción de los incidentes de excusa y recusación que afecten a más de dos jueces principales, en esta eventualidad, y luego de integrados al Pleno según el orden de designación, los jueces suplentes participarán en el sorteo y trámite, exclusivamente, de las referidas causas.

Se requerirá la actuación de conjuces cuando se presente congestión de causas o su actuación sea indispensable para la integración del Pleno por excusas o recusaciones o por impedimento legal, para actuar, de los jueces principales o suplentes.

La competencia para que los conjuces conozcan y resuelvan los procesos contencioso electorales, se establecerá mediante el sorteo respectivo, del banco de elegibles previsto en la Ley y este Reglamento.

El juez sustanciador solicitará a la secretaría general que certifique los jueces que se encuentren habilitados y mediante auto, dispondrá la convocatoria a los jueces suplentes según el orden de designación o de conjuces ocasionales.

Los conjuces no podrán ser sorteados como sustanciadores, en segunda instancia, mientras pueda hacerlo un juez principal o suplente.

Debemos recordar que no es atribución de la Secretaría General presentar proyecto de resolución jurisdiccional al Pleno del Tribunal, ni participar en los debates, pues sus actividades no son jurisdiccionales. No observar lo que señala el propio Reglamento del Tribunal contribuye a distorsionar la naturaleza jurisdiccional de al Excusa y termina por inobservar el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República.

**Notifíquese y cúmplase.-**

**Richard González Dávila**  
**Juez Suplente**  
**Voto Concurrente**

Lo Certifico.-Quito, 04 de mayo de 2023

Mgs. David Carrillo Fierro  
**Secretario General**